LX LEGISLATURA ZACATECAS

## **DECRETO # 611**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

**RESULTANDO PRIMERO.-** Con fecha 26 de abril de 2013, se dio a conocer en Sesión Ordinaria del Pleno de esta Legislatura, el oficio número DGPL 62-II-8-1557, suscrito por el Diputado Xavier Azuara Zúñiga, Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dirigido a los Secretarios del H. Congreso del Estado de Zacatecas.

Con tal oficio remite a esta Asamblea Popular el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tal remisión tiene como objeto dar cumplimiento al artículo 135 de la Carta Magna.

**RESULTANDO SEGUNDO.-** Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Legislatura, en la misma fecha, la Minuta Proyecto de Decreto de referencia, mediante memorándum 1411, fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su análisis y la elaboración del correspondiente dictamen.



Considerando Primero.- Que el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece como requisito para que las adiciones y reformas a la Ley Suprema formen parte de la misma, que el Congreso de la Unión las acuerde por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes y que sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados.

Que de acuerdo con el artículo 65, fracción II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, es facultad de esta Legislatura promover y aprobar las reformas a la Constitución General de la República.

Que la Minuta que nos ocupa reúne los requisitos previstos en el artículo 98 de nuestro Reglamento General, toda vez que incluye exposición de motivos, estructura lógico-jurídica, así como artículos transitorios.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** Que a la letra, la Minuta establece textualmente:

M I N U T A PROYECTO DE DECRETO

# POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

**Artículo Único.-** Se reforman las fracciones II, III y IV, y se deroga el último párrafo del apartado C) del artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 37. ...



- **II.** Por prestar voluntariamente servicios o **funciones** oficiales a un gobierno extranjero, sin permiso del **Ejecutivo Federal**;
- III. Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Ejecutivo Federal.
- El Presidente de la República, los Senadores y Diputados al Congreso de la Unión y los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrán libremente aceptar y usar condecoraciones extranjeras;
- **IV.** Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previo **permiso del Ejecutivo Federal**, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V. ...

VI. En los demás casos que fijan las leyes.

#### **Transitorios**

**Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Quedará sin efecto toda disposición que contravenga el presente Decreto.



considerando tercero.- La Comisión encargada de elaborar el Dictamen realizó un análisis sistemático a la iniciativa de reforma al artículo 37 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos. Esta Asamblea Popular concuerda con el promovente respecto a la importancia de que los permisos para prestar voluntariamente servicios oficiales así como aceptar o usar condecoraciones, títulos o funciones de un gobierno extranjero se hagan mediante el permiso del Ejecutivo. Creemos con ello el trámite será más rápido, eficaz y con base a fundamentos lógicos. Además se permitirá que el Poder Legislativo tenga menos trabajo administrativo y más legislativo.

Carbonell, Diccionario de en su Constitucional, explica que es muy difícil y complejo definir el término Constitución pues este texto, de carácter legal, es el sostén del Estado. La Constitución contiene obligaciones, las bases del sistema político, el régimen bajo el cual se trabaja así como principios e ideales. Podemos deducir que las constituciones son documentos legales que establecen las normas de comportamiento de la sociedad. Su existencia es indispensable pues como señala Mauricio Merino "sin leyes y sin sociedad no se puede constituir un Estado."

Una de las premisas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es reglamentar las relaciones entre los ciudadanos y de éstos con el Estado. La ciudadanía es el eje central de los derechos políticos en México. La historia de México independiente muestra la importancia que esta figura tuvo y tiene para los legisladores. Desde la carta magna de 1824 (con su liberalismo radical) hasta el texto vigente (1917) esta figura así como sus características y restricciones han estado en la mesa de discusión.

#### LX LEGISLATURA ZACATECAS

La experiencia monárquica así como la primacía del liberalismo en el siglo XIX, propició que los legisladores mexicanos restringieran y prohibieran elementos o insignias de tipo nobiliario. Los constituyentes del siglo XIX estaban formando y construyendo a la nación. Su objetivo era simple y complejo.

Construir al ciudadano.

Era fundamental mostrar al ciudadano, la Nación que se encontraba en vía de construcción. Se quiso dejar atrás las prácticas y costumbres que imperaron en el Antiguo Régimen para dar entrada a nuevos principios y mecanismos que regían un sistema político que buscaba la implantación de un Estado moderno. Se buscó cambiar mentalidades, prácticas y conceptos, por ello se creó un ideal de ciudadano –como modelo– para redefinir los criterios y divulgarlos.

El ciudadano se construía a la par de la Nación. Era necesario establecer criterios morales, liberales y republicanos. En aquel momento no cabía la idea de permitir títulos nobiliarios cuando prevalecían ideas sobre la República Liberal y la democracia; la diferenciación de clases era antagónica a lo que planteaba el Régimen Político. En la actualidad esos principios siguen presentes. Por ello concordamos en que prevalezca la pérdida de la ciudadanía por el uso y aceptación de títulos nobiliarios como lo establece la fracción II del inciso C del artículo 37 de la Constitución.

En la actualidad la globalización así como el desarrollo tecnológico y científico han permitido la libre circulación del mercado laboral. Podemos observar la movilidad de sujetos y trabajadores. La especialización así como la ruptura de barreras raciales/políticas han permitido la libre convivencia entre hombres de distintas nacionalidades, creencias, religiones y estructuras sociales. Todo en pro de un buen servicio laboral/profesional.

El Congreso de Estado de Zacatecas concuerda con la reforma al art. 37, inciso C, fracción II. El texto vigente establece ciudadanía mexicana pierde "Por se voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente". La justificación ideológica de esta premisa se fundó en garantizar la lealtad así como la seguridad nacional. Se creía que podría darse un caso de traición a la patria. La revisión del texto constitucional muestra que esta premisa es discriminatoria pues atenta al libre trabajo en el extranjero, asunto que en la actualidad es común. El trabajo dignifica, es lícito y natural. Concordamos con la idea de que es irracional perder la ciudadanía mexicana por no haber pedido permiso al Congreso. Lo que la iniciativa pretende es resguardar, proteger y garantizar la seguridad del trabajo en el extranjero. Esta reforma no promueve la concesión irracional de permisos para trabajar en gobiernos extranjeros. Lo que pretende es un nuevo mecanismo de regulación, con fundamentos más lógicos, rápidos, eficaces y seguros. Propone una transferencia en la competencia sobre la materia. El Ejecutivo será el encargado de conceder el permiso.

Las fracciones III y IV del inciso C, artículo 37, que se refieren a la pérdida de la ciudadanía por la aceptación o uso de condecoraciones así como de títulos o funciones de un gobierno extranjero, sin permiso del Congreso o de la Comisión Permanente, también se modificarían. La iniciativa de reforma propone que sea el Ejecutivo el encargado de otorgar el permiso. Concordamos con la idea de que deben existir criterios claros que garanticen el análisis de la situación de los sujetos. Se busca que no prevalezcan intereses personales ni políticos, se pugna por una decisión neutra con base en razonamientos lógicos. Se busca que se otorgue el reconocimiento al trabajo profesional no que prevalezcan intereses políticos.

La reforma pretende que prevalezcan criterios más claros y sencillos para otorgar este tipo de permisos y garantizar la permanencia de la ciudadanía así como el reconocimiento de los mexicanos por gobiernos extranjeros. Por ello promueve que este tipo de trámites los realice el Ejecutivo Federal. La naturaleza de la reforma es reconocer el trabajo de los mexicanos en el extranjero pero esto no implica la aceptación de títulos nobiliarios, sino los reconocimientos de tipo científico, cultural, social o académicos. No deben prevalecer ordenamientos ni criterios que promuevan la desigualdad social (como los títulos nobiliarios) sino aquellos que engrandezcan y promuevan el trabajo del mexicano en el extranjero.

Se concuerda con las observaciones que hace la Comisión de Puntos Constitucionales del Senado de la República. Es necesario que determinadas atribuciones se trasladen al Ejecutivo Federal. La reforma propone que los permisos para prestar voluntariamente servicios oficiales así como aceptar o usar condecoraciones, títulos o funciones de un gobierno extranjero se podrán hacer mediante un permiso del Ejecutivo. El objetivo es desahogar al Legislativo de trámites administrativos. La teoría señala que el Poder Legislativo se encuentra representado en el Congreso. Norberto Bobbio señala que el Congreso es "El lugar donde se ejerce el poder en toda forma de república [...] es la reunión de los representantes del pueblo". Es decir, el Congreso es la asamblea donde se reúnen los ciudadanos, previamente designados, para tomar decisiones.

Wheare señala, respecto de los congresos, que: "Una de sus principales funciones consiste en criticar al Ejecutivo; debaten temas de interés general: constituyen "el gran debate de la nación", y actúan, según definición de John Stuart Mill, como una "comisión de quejas" y un congreso de opiniones.<sup>2</sup> Las tareas de los congresos son muy diversas, como se verá, su labor no está encaminada únicamente a formular y aprobar leyes. Políticamente

<sup>1</sup> BOBBIO Norberto, Estado, Gobierno y Sociedad, p. 36

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> WHEARE, K.C., *Legislaturas*, LI Legislatura, Cámara de Diputados, Serie Estudios Parlamentarios 2, Traducción Catherine Block, México, DF, 1981, p. 15.

legislaturas se pueden clasificar en tres: el congreso que se divide entre aquéllos que están a favor o en contra del gobierno, el congreso que refleja, en sus integrantes, la composición partidaria o ideológica y el congreso que refleja el grupo distrital, en este caso regional, que lo colocó ahí. Lo importante es observar que el diputado juega un papel doble, por una parte, dentro del congreso, es un funcionario pero también suele ser un líder de su región o representante de algún grupo o interés político y en ambos casos tiene compromisos y acuerdos que desempeñar. Pues, en algunas ocasiones, y sobre todo cuando existe un fuerte arraigo local, "Se ven a sí mismos como electos para velar por su distrito y consideran su futuro político ligado casi siempre al distrito en el que son electos." 3

La principal función del Poder Legislativo es decretar las leyes concernientes a la administración y gobierno del Estado. La iniciativa de reforma propone garantizar este elemento. Por ello promueve quitarle funciones de tipo administrativo al Legislativo, como un mecanismo para desahogar estos trámites, para que pueda concentrarse en sus funciones legislativas.

Respecto a la adición a la fracción III, del inciso C, del art.37, concordamos con el criterio de que al ser el titular del Ejecutivo Federal el encargado de conceder los permisos, le sea exenta la obligación de solicitarlo, en razón a la atribución que se le concedió. Estamos de acuerdo en que es necesario homologar este postulado, con los otros poderes, pues es necesario conservar y promover el equilibrio de poderes.

Es necesario derogar el último párrafo de la fracción VI porque contraviene a la adición propuesta a la fracción III, del inciso C, del art.37. Es necesario derogar este apartado para evitar la contradicción y ambigüedad de la norma.

Por lo antes expuesto, esta Legislatura del Estado aprueba la reforma que se presentó y analizó.

<sup>3</sup> Idem p.44



Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 65, fracción I de la Constitución Política del Estado; 140 y 141 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se

### **DECRETA**

**ÚNICO.-** Se aprueba la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los términos transcritos en el Considerando Segundo de este Decreto.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** Remítase la documentación correspondiente a la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para los efectos constitucionales correspondientes.



# COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

Legislatura del Estado, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. GUSTAVO TORRES HERRERA

SECRETARIO

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

H. LEGISLATURA DEL ESTADO